



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 de noviembre de 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de
Tecnología Agropecuaria
(INTA)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 081-20
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditorías efectuadas por la unidad de Auditoría Interna aprobados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **IN-031-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todos los vinculados con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Alonso García Rizo**, responsable de la división de recursos humanos – INTA central; **Xochilt Lindo Paramo**, analista de recursos humanos INTA central; **Juana Irenia Urrutia Solís**, responsable de oficina de capacitación y desarrollo de personal- INTA central; **Oscar Ordoñez Rodríguez**, responsable de oficina financiera – INTA central; **Osmar Ramón García Carranza**, director administrativo financiero - INTA central; **Bernys José Ramos Sánchez**, contador general – INTA central; **Helen García Mendoza**, responsable de unidad de adquisiciones; **Ana María Duarte Silva**, responsable de contrataciones menores- INTA central; **Karla Vanessa Martínez Rosales**, administradora delegación regional Managua- INTA CNIA ; **María Esther Pérez López**, analista de adquisiciones INTA central; **Juan Alberto Blandón Rodríguez**, delegado regional INTA las Segovia- Estelí;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Santos Virgilio Talavera Talavera, responsable administrativo financiero –INTA las Segovias- Estelí; **Gladys Romero Leiva**, responsable administrativo financiero delegación regional – INTA Juigalpa; y, **Zenayda Jazmina Quintanilla Jarquín**, técnico en adquisiciones INTA Juigalpa. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que un total de dieciocho recomendaciones contenida en los 6 informes de auditoría interna emitidos en el segundo semestre del año dos mil diecisiete y el año dos mil dieciocho, se han implementado trece recomendaciones para un total del setenta y dos por ciento, existentes dos en proceso e implementación para un once por ciento tres no cumplidas; y **B)** Se evaluó el sistema de control interno establecido, para darle cumplimiento a las dieciocho recomendaciones efectuadas, excepto por las no cumplidas, se encuentran de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye que no han



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implementado en su totalidad las recomendaciones de auditoría del caso de autos, por lo que se debe exhortar a la Máxima Autoridad administrativa el cumplimiento de las mismas, caso contrario se podrán establecer las responsabilidades conforme a derecho. Es de recordar a los servidores públicos de la entidad auditada que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para que implemente las recomendaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de cumplimiento, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia IN-031-006-19, emitido por la unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria**, relativa a la implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de auditorías efectuadas por la unidad de Auditoría Interna, aprobados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los Vistos Resulta de la presente resolución administrativa, y en el informe de autos.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa para lo de su cargo, y por última vez se le ordena implementar las recomendaciones de auditoría pendientes, en un plazo no mayor de treinta (30) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior